

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS EXONERACIÓN No. 202100616**

Subsanada en los términos ordenados en auto anterior la demanda presentada en nombre de JHON ANDERSON CANTILLO BAUTISTA, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS** respecto del joven **JHON ANDERSON CANTILLO CÁRDENAS** promovida en su contra por **JHON ANDERSON CANTILLO BAUTISTA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado JHON ANDERSON CANTILLO BAUTISTA para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección física del demandado; es decir, que el demandante y su apoderado judicial envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda al joven JHON ANDERSON CANTILLO CÁRDENAS. Se solicita al señor apoderado de la parte actora allegar copias cotejadas por la empresa postal correspondiente, de los documentos que han sido remitidos y del que se vaya a remitir en cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

